

*María Teresa Gallo Gutiérrez*  
*Abogada*

**SEÑOR**  
**JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
E.S.D

**REFERENCIA:** CONTESTACION DEMANDA  
**DEMANDANTE:** ANDREA RESTREPO JARAMILLO  
**DEMANDADO:** HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO  
**RADICADO :** 2020-00172

**MARIA TERESA GALLO GUTIERREZ**, Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada del señor **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO** y estando dentro del término legal, respetuosamente doy contestación a la demanda instaurada:

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto y así se desprende del registro civil de matrimonio.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto, en el matrimonio compuesto por la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO** y el señor **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO** procrearon a **JUAN ESTEBAN BAHAMON RESTREPO** hoy menor de edad.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto, la sociedad conyugal surgida entre la demandante y mi representado no se ha disuelta ni liquidado.

**AL HECHO CUARTO:** Parcialmente cierto, el demandado no ha incurrido en todas las causales ni los hechos que se le imputan en la demanda, tal como se indicara, y deberá probarse por parte de la demandante todas sus afirmaciones.

**I. RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES**

Parcialmente cierto, lo único cierto de este hecho es que el señor **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO** ha procreado a la niña **GABRIELA BAHAMON AVENDAÑO** con la señora **CATALINA AVENDAÑO**, hecho conocido por la demandante hace más de un año; pero tal como es afirmado en el escrito de demanda esto sucede luego de haberse separado de hecho con la demandante, separación que se dio por causas imputables a la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**.

Deberá tenerse en cuenta que no se ha indicado en la demanda la fecha de la ocurrencia de los hechos, hechos de los cuales se tiene certeza que se ha enterado la señora **RESTREPO JARAMILLO** hace más de un año.

Se ha indicado en la demanda que estos hechos ocurren después de la separación de hecho y de esta ya han pasado mucho más de dos años, teniendo que esta causal invocada ha sido alegada después del término que concede la ley, pues la caducidad de la acción es de 1 año y notablemente no fue alegada en el tiempo permitido por la ley.

**II. GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES LEGALES DE ESPOSO Y PADRE.**

No es cierto, el señor **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO** siempre estuvo al pendiente de su familia, acompañándolos, brindado su comprensión, ayuda, socorro y pendiente de sus obligaciones como esposo pero todo llegó a su fin en el momento en que mi

*María Teresa Gallo Gutiérrez*

*Abogada*

representado se entera de la infidelidad de la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO** allí se ocasiona la ruptura conyugal.

El trato que existe entre las partes es casi nulo y limitado solo a lo concerniente al niño **JUAN ESTEBAN BAHAMON RESTREPO** y cualquier conversación debe hacerse por medio de un grupo de chat donde hay varios mediadores que son testigos del trato entre las partes, por lo que se hace imposible que se dé el mal trato cotidiano que indica la demandada.

Lo narrado al Despacho no es cierto y no se compadece con la realidad, deberá probarse.

En lo pertinente a las obligaciones de padre deberá indicarse al Despacho que mi representado ha sido un padre cumplidor de su deber y siempre ha estado al pendiente en todos los ámbitos, desde la parte social, emocional, personal y económica de su hijo **JUAN ESTEBAN BAHAMON RESTREPO**.

No se configura la causal del incumplimiento de sus deberes como padre por cursar demanda de disminución de cuota alimentaria, se busca llevar certeza al Juez de la situación económica actual vivida por mi representado y así la cuota alimentaria sea ajustada a esta. Mi representado No evade su responsabilidad alimentaria, antes ha actuado conforme a la ley solicitándole al Juez de familia que disminuya la cuota alimentaria porque su situación económica es muy precaria desde hace varios meses, incluso años debido a los abusos económicos que ha sufrido por parte de la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO** quien sin mediar acuerdo realizo la venta del establecimiento de comercio que generaba todos los ingresos de mi representado.

Deberá tener en cuenta el Despacho que en caso tal de que se configure **EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES COMO CONYUGE** la caducidad de la acción se da al termino de un año, contado desde cuando ocurrieron los hechos y estos no fueron alegados en el tiempo oportuno bástese ver las fechas de los documentos allegados al proceso por la demandante.

### **III. ULTRAJES TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA**

No es cierto, lo narrado para invocar esta causal deberá probarse.

Es imposible que puedan existir y persistir los maltratos a los que se refiere la demandante pues el trato entre las partes es mínimo y solo se da para lo concerniente a su hijo **JUAN ESTEBAN BAHAMON RESTREPO**, comunicación que es por un grupo de whatsapp donde hay mediadores para una asertiva comunicación.

Jamás ha existido acoso verbal y psicológico para que se adelante el divorcio, ni amenazas de defraudación económica, al parecer quien defraudo económicamente a mi poderdante fue la señora **RESTREPO JARAMILLO** realizando la venta del establecimiento de comercio donde demandante y demandado eran socios.

Deberá tener en cuenta el Despacho que en caso tal de que se configure **ULTRAJES TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA** la caducidad de la acción se da al termino de un año, contado desde cuando ocurrieron los hechos y estos no fueron alegados en el tiempo oportuno bástese ver las fechas de los documentos allegados al proceso por la demandante.

### **IV. SEPARACION DE CUERPOS , JUDICIAL O DE HECHO , QUE HAYA PERDURADO POR MÁS DE DOS AÑOS**

Parcialmente cierto, ha existido separación de cuerpos de hecho entre las partes y ha perdurado por más de dos años, pero la separación se dio desde el mes de enero de 2018 y

*E - Mail: [mgallogutierrez@gmail.com](mailto:mgallogutierrez@gmail.com)*

*Medellin*

*María Teresa Gallo Gutiérrez*

*Abogada*

no desde el año 2017 como indica la demandante , no ha existido intento de reconciliación ni se tiene interés en ello.

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto, la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO** si ha dado lugar al divorcio que hoy solicita, por lo que *no sería cónyuge inocente*.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Señor Juez de manera respetuosa formulo oposición parcial a las pretensiones invocadas en la demanda así:

**PRIMERA PRETENSIÓN:** Me opongo parcialmente, solicitamos al Juez que se decrete la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** contraído entre la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO** y **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO**, celebrado el día 15 de diciembre del año 2012 por la causal consagrada en el numeral 8° del artículo 154 del Código Civil Colombiano (separación de cuerpos de hecho que ha perdurado por más de dos años), Nos oponemos a que se decrete **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** por las causales consagradas en los numerales 1°,2°,3° del Código Civil Colombiano.

**SEGUNDA PRETENSIÓN:** No me opongo.

**TERCERA PRETENSIÓN:** No me opongo.

**TERCERA PRETENSIÓN:** Me opongo, solicitud que hace parte de otro proceso diferente al que nos ocupa, la cuota alimentaria ya se encuentra fijada para el niño **JUAN ESTEBAN BAHAMON RESTREPO**.

**CUARTA PRETENSIÓN:** Me opongo, la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO** no es cónyuge inocente ni cumple con los requisitos de ley para que se le conceda cuota alimentaria.

**QUINTA PRETENSIÓN:** Me opongo, solicito no sea condenado en costas mi poderdante.

**Ruego sean de recibo las EXCEPCIONES DE MERITO que a continuación expongo:**

**MALA FE Y TEMERIDAD:** La demandante a sabiendas, está alegando hechos contrarios a la realidad, sabe que no obedecen a hechos ciertos, no es cónyuge inocente como quiere hacer verse en el escrito de demanda.

**CADUCIDAD DE LAS CAUSALES CONSAGRADAS EN LOS NUMERALES 1°,2°,3° DEL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL:** Habiendo superado el termino que establece la ley para alegarse estas causales no podrá decretarse el divorcio por estos hechos alegados, pues estas causales que son invocadas por la demandante ya han superado con creces el termino de un año (1) desde su ocurrencia.

Basta para ello mirar las fechas de los documentos allegados por la misma demandante donde consta y se observa que la fecha de ocurrencia de los hechos que pretende sean tenidos en cuenta como causal para la cesación de efectos del matrimonio católico datan del año 2017, 2018 fechas que superan el límite establecido por la ley.

E - Mail: [mgallogutierrez@gmail.com](mailto:mgallogutierrez@gmail.com)

Medellin

*María Teresa Gallo Gutiérrez*  
*Abogada*

**LA GENERICA:** De acuerdo con los hechos que aparezcan probados, se conduzca a rechazar las pretensiones de la demandante.

**PRUEBAS**

De manera respetuosa y desde ya me opongo a que se tenga como prueba:

- **FOTOGRAFIAS ALLEGADAS AL PROCESO:** No existe autorización judicial para allegar al Despacho fotografías que conciernen a la vida privada e intimidad de mi mandante y que vulneran los derechos de un menor de edad al ser expuesta sin autorizaciones ni de sus padres ni judiciales.
- **SE DECRETE PRUEBA DE ADN A MENOR:** No nos encontramos en un proceso de filiación, ni de impugnación de paternidad ni proceso parecido, esta prueba no es pertinente ni necesaria para el proceso que nos ocupa.

Ruego tener como tales los siguientes:

**A. DOCUMENTALES:**

1. Los mismos que reposan en el expediente excepto a las que presenté oposición desde la contestación.

**B. TESTIMONIALES**

Llámease a declarar sobre los hechos 1, 2, 3, 4,5 de la demanda y su respectiva contestación a las siguientes personas:

1. Luz Amparo Restrepo Salazar  
C.c. 32.536.384  
Correo: luzamodelo55@hotmail.com  
Celular: 3024120942  
Dirección: carrera 89#31DA-99 casa 83

2. Fredy Trino Bahamon Clavijo  
C.c. 70.054.369  
Correo: fredy.trino@hotmail.com  
Celular: 3103678496  
Dirección: carrera 89 # 31DA-99 casa 83

3. Juan Camilo Bahamon Restrepo  
C.c. 8.026.583  
Correo: camiloj8@hotmail.com  
Celular: 3007492325  
Dirección: carrera 84F# 3C-40 apto 1802

4. William David Oviedo Goez  
C.c. 1.037.587.542  
Correo: willi\_524@msn.com  
Celular: 3012541616  
Dirección: carrera 57 # 38-220 apto 1503 puerto Ventura bello

5. Andrés Felipe Restrepo Arango  
C.c. 1.128.268.072  
Correo: ambo147@hotmail.com  
Celular: 3216427169

# *María Teresa Gallo Gutiérrez*

## *Abogada*

Dirección: calle 8 # 84F - 190 torre 2 apto 1204

6. Gloria Cecilia Restrepo Salazar

C.c. 42.870.975

Correo: gloriacrpos7@gmail.com

Celular: 3162913872

Dirección: Carrera 46D#78sur-16 prados de Sabaneta

7. Sebastián sierra Restrepo

C.c. 1.039.452.327

Correo: sesierra89@gmail.com

Celular: 3162913878

Dirección: Carrera 46D # 78sur-16

8. Sergio Andrés Casafus

C.c. 1.036.604.607

Correo: checho1286@hotmail.com

Celular: 3003618425

Dirección: carrera 89 # 31DA-92

9. Margarita María La Rota Almario

C.c. 43.875.912

Correo: mmlarotaa@gmail.com

Celular: 3155629964

Dirección: calle20sur # 36a-157

10. John Jairo Restrepo Salazar

C.c. 71.621.569

Correo: johnjrpo@gmail.com

Celular: 3175114422

Dirección: carrera 89 # 31DA-99 casa 83

11. Santiago Restrepo Arango

C.c. 1.128.279.389

Correo: Santiago.restrepoa@gmail.com

Celular: 3185989887

Dirección: Calle 8#84f -190

12. Juan Gonzalo Restrepo Salazar

C.c. 71601436

Cl 37 B No 84 B 77

Simón Bolívar

gonzalo.restrepo@udea.edu.co

Celular: 3007468182

13. Juan Felipe Moreno Saldarriaga

C.c. 1.035.850.085

Correo: Jufemosa7500@gmail.com

Celular: 350 7820797

Dirección: Cra. 10B #10\_27 apto 202 la ferrería Girardota

*E - Mail: [mgallogutierrez@gmail.com](mailto:mgallogutierrez@gmail.com)*

*Medellin*

*María Teresa Gallo Gutiérrez*  
*Abogada*

**C. INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito se fije fecha y hora para que el Señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**, absuelva interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formule y el cual está relacionado con la querrela y su contestación.

**ANEXOS**

Me permito anexar el poder a mi conferido y constancia de envío de la contestación para el traslado

**SOLICITUD ESPECIAL**

De manera respetuosa solicito al Despacho no sean tenidos en cuenta los testimonios presentados por la parte demandante puesto que no cumplen con lo exigido en el artículo 212 de C.G.P

**NOTIFICACIONES**

Demandado las mismas que reposan en el expediente

Apoderada del señor **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO** Carrera 51 Nro. 50-39; Edificio estación Berrio oficina 401 - teléfonos: 3163020111 - 2319017 Medellín - mgallogutierrez@gmail.com y en la secretaría de su Despacho.

Respetuosamente,



**MARIA TERESA GALLO GUTIERREZ**

CC. 1.041.324.264

T.P. Nro. 240.548 del C. S. de la J.

Teléfono: 316 302 01 11

Email: mgallogutierrez@gmail.com

*María Teresa Gallo Gutiérrez*  
*Abogada*

Señor  
JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL- CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO  
**DEMANDANTE:** ANDREA RESTREPO JARAMILLO  
**DEMANDADO:** HERNAN DARIO BAHAMÓN RESTREPO  
**RADICADO** 2020-00172  
**ASUNTO** OTORGO PODER

**HERNAN DARIO BAHAMÓN RESTREPO;** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, manifiesto al Despacho que otorgo poder amplio y suficiente a la Abogada **MARIA TERESA GALLO GUTIERREZ;** mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1041.324.264 de San Vicente y portadora de la tarjeta profesional N° 240.548 del Consejo Superior de la Judicatura; para que me represente en la demanda de cesación de efectos civiles de Matrimonio Católico incoada en mi contra y presente demanda de reconvencción por las causales 1ª, 2ª, 3ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil; modificado por la ley 25 de 1991 artículo Sexto; en contra del demandante.

Mí apoderada queda especialmente facultada para sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, transigir, aclarar, adicionar y corregir el presente poder, y demás facultades otorgadas por ley para este tipo de procesos.

Solicito Señor Juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente

HERNÁN DARIO BAHAMÓN R.

**HERNÁN DARIO BAHAMÓN RESTREPO**  
C.C. 71.527.413  
hdbahamon24@hotmail.com

Acepto,



**MARIA TERESA GALLO GUTIERREZ**  
CC. 1.041.324.264  
T.P. Nro. 240.548 del C. S. de la J.  
mgallogutierrez@gmail.com  
Teléfono: 316 302 01 11

*E - Mail: [mgallogutierrez@gmail.com](mailto:mgallogutierrez@gmail.com)*  
*Medellin*